

EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/2125/2009

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO
DE MÉXICOECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A TRES DE JUNIO DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO. -----**- LAUDO -**

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica, mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para reclamar la REINSTALACIÓN y demás prestaciones que solicita. -----

- RESULTANDO -

1.- La actora [REDACTED] por su propio derecho, demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la Reinstalación, Salarios Caídos, entre otras prestaciones derivadas de la relación laboral. Fundó su pretensión en el siguiente HECHO: 4.- Es el caso que con fecha 22 de agosto del 2009, siendo aproximadamente las 13:30 horas, fui llamada junto con otros trabajadores DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR EL LIC. [REDACTED] quien se ostentó como Subdirector de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a la entrada principal del Palacio municipal y que por instrucciones del C. [REDACTED] Tesorero del H. Ayuntamiento, y como jefe inmediato de la suscrita me manifestó que por ORDENES del PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTA DESPEDIDA, situación que ocurrió en presencia de otros compañeros de trabajo y personas que se encontraban en el lugar, sin explicarme el motivo por el cual me despedía.

2.- Por su parte la demandada, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, contestó la demanda, en términos del escrito que obra agregado de la foja 08 a la 10 de los autos, donde contestó respecto a la acción principal de REINSTALACIÓN lo siguiente: "... A).- Se niega acción y derecho a la actora para demandar de mi representado la REINSTALACIÓN INMEDIATA, en los mismos términos y condiciones en que lo

Sala Auxiliar de Ecatepec del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México
- 03 de Junio del año 2025 -

LAUDO SAE/2125/2009


Página 1

2024 que señala
contrato colectivo
que conforme
descripción,
es falso
entro
la

87



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO
SALA AUXILIAR DE ECATEPEC

el empleo, cuando su nombramiento se da por terminado o son despedidos, en virtud de que estos trabajadores no tienen derecho al pago de indemnización constitucional o reinstalación, en caso de verse separados de su trabajo según disposición expresa del artículo 6o. de dicho Estatuto Jurídico.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA. NO ESTÁN PROTEGIDOS POR EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no incurre en violación de garantías si absuelve del pago de indemnización constitucional y salarios caídos reclamados por un trabajador de confianza que alega un despido injustificado, si en autos se acredita tal carácter, porque los trabajadores de confianza no están protegidos por el artículo 123 de la Constitución, apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, pero no en lo referente a la estabilidad en el empleo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora la C. [REDACTED] no acreditó la procedencia de sus pretensiones, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO** justificó sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Se absuelve a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de **REINSTALAR** a la actora C. [REDACTED] así como de pagarle los **SALARIOS CAÍDOS**, y las prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo. -----

5/2/24
[Signature]